

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital
Pesetas

Por un mes 11'00
Por tres meses 33'00
Por seis meses 66'00
Por un año 1'12'00
Número suelto: 1 ptas.
Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de *libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

374

Provisión de dieciocho plazas en propiedad en distintos servicios Municipales

Vacantes en esta Corporación dieciocho plazas en distintos servicios municipales que seguidamente se relacionan, y habiéndose hecho el ofrecimiento del porcentaje de plazas a los efectos de la Ley de 15 de julio de 1952 sin que se haya hecho uso del derecho que citada Ley indica, se convocan las mencionadas plazas a Concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Es objeto de este concurso, la provisión de 1 plaza de Cantero, con la dotación anual de 9.100 pesetas; 1 plaza de Forjador con 7.150 ptas. anuales, y 5 plazas de Peones con la dotación anual de 6.500 ptas. cada una, para el Servicio de Obras. 8 plazas de peones de jardines con la dotación anual de 6.500 ptas. cada una, 1 plaza de farolero electricista con la dotación anual de 6.500 pesetas para el Servicio de Electricidad, 1 plaza de obrero especializado en fontanería con 6.500 ptas. anuales; y 1 plaza de soldador con 7.150 ptas. anuales, para el Servicio de la Fontanería Municipal.

Segunda.—Podrán tomar parte todos aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- a).—Ser español y varón.
- b).—Tener cumplidos los 21 años y no exceder de 45 el día que se publique la convocatoria.
- c).—No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.
- d).—Observar buena conducta.
- e).—Carecer de antecedentes penales.
- f).—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- g).—Los que hayan prestado servicio como eventuales, interinos o temporeros, podrán exceder de la edad máxima exigible en igual tiempo al servicio a esta Corporación en cualquiera de las condiciones antes señaladas.

Tercera.—Las circunstancias y condiciones a que se refiere la base Segunda, se acreditarán con la

DIPUTACION PROVINCIAL

Hasta las trece horas del día 30 del actual, se admiten en la Secretaría de la Excm. Diputación de Logroño y en las Administraciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital, ofertas para suministro a los referidos Centros, durante el próximo mes de abril, de los siguientes artículos:

A LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA:
Huevos frescos, de 600 a 700 gramos de peso por docena 300 docenas.

AL HOSPITAL PROVINCIAL:
Huevos frescos, de 600 a 700 gramos de peso por docena 300 docenas.

Patatas blancas, de secano 3.000 Kgs.
Alfalfa seca que no proceda del primer corte y que no se aprecien síntomas de fermentación. 3.000 Kgs.

Las ofertas deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación en sobre cerrado.
Logroño, 22 de marzo de 1957.

El Presidente,
E. José Lapeña Malumbres

535

aportación de los respectivos documentos:

a) y b).—Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida por un Registro Civil de otra provincia de la de Logroño.

c).—Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad de las indicadas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

d).—Certificado de buena conducta, de la Autoridad municipal del domicilio del concurrente.

e).—Certificado negativo de antecedentes penales, librado por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f).—Dictamen de la Inspección médica de funcionarios, previo reconocimiento del interesado, para lo cual dicho reconocimiento será efectuado a presencia de dos Médicos Municipales y la del Señor Concejal Delegado de la Alcaldía en el Servicio, levantándose para cada reconocimiento la correspondiente acta que suscribirán todos los miembros del Tribunal, quedando entendido que para expedir el certificado de aptitud física, será preciso que queden cumplidas las condiciones consignadas en el apartado f) de la Base Segunda de este Concurso.

g).—Documento de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las I.O.N.S.

h).—Informes de su comportamiento laboral, expedidos por las dos últimas Empresas donde hubiere prestado servicio del carácter mencionado.

Cuarta.—El Tribunal califica-

dor del concurso, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien Delege.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Vocales: El representante del Profesorado Oficial del Estado; el representante de la Dirección General de Administración Local, y el Concejal Delegado de la Alcaldía en el Servicio a que correspondan las plazas convocadas en este Concurso, y uno de los Jefes del Servicio respectivo correspondiente a la plaza que se concurre.

Quinta.—Se considerarán méritos preferente los que siguen:

a).—Especialización en las funciones propias del cargo.

b).—Los demás méritos que acrediten documentalmente.

Sexta.—El ejercicio de aptitud, consistirá en demostrar por escrito sin consulta de textos, notas ni apuntes, durante el plazo máximo de una hora, la suficiencia en cultura general elemental, cuyos temas fijará libremente el Tribunal así como la ejecución de otro ejercicio práctico referente a la especialidad de cada cargo.

Séptima.—Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia y presentarán sus solicitudes en el Registro general en las horas de oficina. Con sus instancias deberán acompañar los documentos exigidos en la Base Tercera, así como igualmente los

informes exigidos en el apartado h) de dicha Base, así como también los documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

Octava.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se constituirá el Tribunal, que examinará las presentadas y la documentación personal de cada uno de los solicitantes, y formará la relación de los que queden admitidos y de los que resulten excluidos del curso.

Novena.—Contra las admisiones y exclusiones sólo se dará recurso de súplica ante el Tribunal por partes de los interesados, que podrán interponerlo en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de aquellas relaciones, en el tablero oficial de anuncios de la Casa Consistorial.

Décima.—El ejercicio de aptitud del concurso será calificado de 0 a 10 puntos. Los méritos probados de los concurrentes, en la misma forma, y la suma aritmética de los dos constituirá la calificación definitiva de cada uno de los aspirantes, y de acuerdo con ésta, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del que la obtenga más alta y por el orden correlativo pertinente. A este respecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Una vez que hayan sido designados los que han de ostentar la plaza en propiedad, si resultase haber algún interino que no hubiese obtenido la plaza, cesará automática y definitivamente en el cargo.

Undécima.—Cada concursante abonará en el momento de entrega de la documentación para solicitar tomar parte en el concurso, la cantidad de treinta pesetas, en la Depositaria Municipal, en concepto de derechos de examen, cuyo resguardo se unirá a toda la documentación, cantidad que será devuelta a aquellos que fuesen excluidos del concurso, por no reunir las condiciones exigidas en las presentes Bases.

Duodécima.—Todos los aspirantes que en virtud de este concurso sean nombrados funcionarios municipales en propiedad, podrán ser en todo tiempo, trasladados a puestos similares en categoría y funciones.

Decimotercera.—La atribución de los cupos restringidos para este Concurso, para Mutilados, Excombatientes, Ex-cautivos y Huérfanos que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de

22 de enero de 1954 para las convocatorias de ingreso en Administración Local, se efectuará por el procedimiento siguiente:

1 Plaza de peón del Servicio de Obras, conjuntamente para los cuatro cupos restringidos.

1 Plaza de peón de Jardines conjuntamente para los cupos de Ex-combatientes y Huérfanos.

Decimocuarta.— El Tribunal calificador resolverá cuantas dudas e incidencias surgieran desde su constitución relacionadas con el presente concurso, y sus decisiones se adoptarán, por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones de las previstas, y si se produjera empate, decidirá el Presidente.

Logroño marzo de 1957.

El Alcalde

Julio Pernas

509

Administración de Justicia

370

D. José María Gómez Pantoja y Gómez, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su Partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y en el de Paz de Lardero (Logroño), se celebrará simultáneamente, el día treinta de abril próximo a las once de su mañana por primera vez, la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, embargados al procesado en la causa de este Juzgado núm. 25 de 1954 por el delito de homicidio, Angel Enrique Caro Balmaseda, para el pago de la indemnización y costas causadas en la causa de referencia.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Será requisito necesario para tomar parte en ella, depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no existen títulos de propiedad de las fincas, no apareciendo inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna, y carecen de cargas.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Mitad de una finca en Las Animas término de Lardero, de cabida 10 áreas 48 centiáreas, linda al Norte Julio Estefanía Sur Donato San Pedro, Este Polonio Bujanda y Oeste Pedro Clavijo. Tasada pericialmente la mitad en 250 pesetas.

Mitad de una finca al sitio Valverde de dicho término, de cabida 90 áreas 96 centiáreas, linda al Norte Vicente Pascual, Sur y Oeste Tomás Elgea y Este Eugenio Nalda. Tasada la mitad 500 pesetas.

Mitad de otra Finca al sitio Amosrios del mismo término de cabida 3 áreas 48 centiáreas, linda al Norte Secundino Pastor, S. Victorina Clavijo, Este Santiago Gorrochategis y Oeste Rfo. Tasada la mitad en 100 pesetas.

Mitad de otra finca al sitio de Los Cabos del mismo término, de

20 áreas 96 centiáreas, linda al Norte Valero Estefanía, Sur, Isidora García, Este María Estefanía y Oeste Anastasio San Pedro. Tasada la mitad en 450 pesetas.

Mitad de otra finca al sitio Valverde del mismo término de cabida 10 áreas 48 centiáreas, linda al Norte Río Tortillo, Sur, Gregorio Nalda, Este Isaac Martínez y Oeste Felipe San Pedro. Tasada la mitad en 1.000 pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata 14 de marzo de 1957.

El Secretario

505

Juzgado Comarcal de Laguardia (Alava).

EDICTO

341

Hago Saber: Que en expediente de juicio de faltas núm. 39 de 1956, entre denunciante, denunciado y hechos que luego se dirán, a recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En Laguardia a 15 de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, el Sr. D. Doroteo Gámiz Sáenz, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Laguardia, en funs. de propietario, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil y denuncia ante la misma por Mercedes Alegre Davalillo, de 22 años de edad, soltera, sus labores y vecina de esta villa, con domicilio en el barrio de Castejones, contra Ricardo Santamaría Traspaderme, de 25 años de edad, soltero, albañil, natural de Navarrete (Logroño) últimamente vecino de dicho lugar y en la actualidad de ignorado paradero, por la supuesta falta de amenazas. En cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo.— Que debo condenar y condeno al denunciado Ricardo Santamaría Traspaderme, como autor criminalmente responsable de la falta prevista y penada en el número 3. del artículo 585 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, debiendo abonar las costas de este juicio. Por la rebeldía del denunciado, notifíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia a Ricardo Santamaría Traspaderme, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, y en el de la de Logroño. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doroteo Gámiz. Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la pronuncia, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Laguardia a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Doy fe. Fernández. Rubricado.

Y con el fin de que la sentencia referida, sirva de notificación al referido denunciado rebelde Ricardo Santamaría Traspaderme, se publica presente en el Boletín Oficial de las Provincias de Alava y Logroño.

Dado en Laguardia a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario

160

REQUISITORIA

324

Jesús Ruiz Romillo, natural de Baracaldo, de veintinueve años de

edad, soltero, labrador, vecino de Baracaldo, hijo de José y Rosa, domiciliado últimamente en Baracaldo calle de la Constancia número noventa, procesado en causa 44 de 1956, por el delito de hurto, comparecerá a constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta Ciudad, que ha sido decretada en dicho sumario en el término de diez días; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y fuerza de la Policía Judicial se proceda a su busca y captura e ingreso en la Cárcel al referido procesado en caso de ser habido en el Depósito Municipal de esta Ciudad a disposición de este Juzgado para responder de la referida causa, comunicándolo a este Juzgado por el medio más rápido, todo ello en consonancia con el título primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Haro 4 de marzo de 1957.

El Juez de Instrucción

428

REQUISITORIA

337

Natividad Barrasa Ruano de 33 años, natural de Baños de Rioja hija de Tifón y de Trinidad domiciliada últimamente en San Asensio comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 20 de 1957 que se le sigue en este Juzgado por el delito de abandono familiar; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 11 de marzo de 1957.

El Juez de Instrucción

434

CEDULA DE CITACION

335

Por la presente se cita, llama y emplaza a Doda Rosa Fajardo, mayor de edad, domiciliada últimamente en Madrid, a fin de que en el término de quince días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Haro, calle de Siervas de Jesús número seis de esta Ciudad, para que preste declaración en las diligencias previas señaladas con el número 15 de 1956 sobre falsedad, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Haro 8 de marzo de 1957.

El Secretario

452

EDICTO

351

D. Julián Domingo Díez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa y su Partido de Torrecilla en Cameros, provincia de Logroño.

Hago Saber: Que en el expediente seguidos en este Juzgado para la provisión de cargo de Juez de Paz sustituto de Larriba de Cameros, cuya vacante fué publicada en el B. O. de la provincia de fecha 7 del mes de febrero próximo pasado, se ha solicitado la vacante

de dicho cargo por los siguientes aspirantes:

D. Salustiano del Pueyo Moreno.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen presentar reclamación contra dicha solicitud, las formulen en el plazo de diez días ante este Juzgado de 1.ª Instancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Decreto de 24 de febrero de 1956, por el que se adapta el Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz a la Ley de 15 de julio de 1954.

Dado en Torrecilla en Cameros, a 13 de marzo de 1957.

El Juez de 1.ª Instancia

476

319

Francisco Sagasete de Iludoz y Galvete, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Hago Saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 40 de 1948, sobre homicidio contra Cirilo García Arce, se acordó sacar en segunda pública subasta con la rebaja del 25% de la anterior, los bienes embargados del referido penado que se describen a continuación

Todos en término de Gimileo. Heredad dedicada a cereales en el término de «Uzandeme» de 46'20 áreas, linda Norte, y Sur senda; Este Carretera y Oeste senda, tasada en la suma de quinientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término de 14 áreas de cabida y lindando por Norte, senda; Sur María Ruiz; Este José Argudo y Oeste Leandra Nanclares y que se fué tasada en la suma de ciento sesenta y cinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de abril próximo y hora de las doce de la mañana no admitiéndose licitadas que no haga previamente el depósito del 10% de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de bienes. Se hace saber que no existen títulos de propiedad y el remate podrá hacerse en calidad cederlo a un tercero.

Dado en Haro a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario

423

EDICTO

317

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a José Barco Moreno, vecino que fué de Logroño en la calle San Agustín 23-3.º y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en el sumario núm. 25 1956 que se sigue en este Juzgado por hurto apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 8 de marzo de 1957.

El Magistrado Juez

421

EDICTO

310

D. Francisco López Quintana, Magistrado Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Hago Saber: Que en la Pieza Cuarta de Procedimiento de Quietura de D. Diodoro Melón García,

promovido a instancia de D. Juan Gualberto Melón Fernández, por Providencia del día de la fecha he acordado dejar sin efecto el señalamiento de Junta hecho en resolución anterior, y, en su lugar, convocar a Junta a los acreedores para examen y reconocimiento a los créditos diecisiete, veintidós y veinticuatro del estado general de créditos presentado en la de tres de septiembre último, obrantes en autos, señalándose para su celebración el día veintinueve del inmediato mes de marzo a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Y, también he acordado señalar o convocar para la Junta de graduación de créditos, por haber dejado sin efecto la mencionada resolución, para el día siete de mayo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce de su mañana.

Dado en Logroño, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario

EDICTO

305

D. Nicolás Martín Herreras, Juez de Instrucción de la Ciudad de Miranda de Ebro y su Partido.

Por el presente se deja sin efecto la orden de busca y captura de la profesada María Leganez Rupeperez, de 24 años de edad, soitera, hija de Gregorio y Rosa, natural y vecina de Logroño, cuya prisión se tenía interesada en la requisitoria de fecha 30 de abril de 1953, publicada en el B. O. de la Provincia de Logroño, el 23 de mayo de 1953 número 58 en el sumario número 73 de 1952 por sustracciones.

Dado en Miranda de Ebro, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario

397

EDICTO

306

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Francisco Borge González, de 42 años, andaluz, al parecer de Jerez de la Frontera, de estatura baja, de fuerte compleción, cara grande y encarbada, moreno, con boina apodado Periquillo que residió en Logroño y cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído por el sumario 18-1957 que se sigue en este Juzgado por delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 2 de marzo de 1957.

El Magistrado Juez

398

REQUISITORIA

320

Rafael Bellido Bartolomé, hijo de Rafael y de María, de 40 años, de estado soltero de profesión viajante natural de Tarazona y vecino de Haro (Logroño) domiciliado últimamente en la Pensión Bilbaina. Comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de los de Málaga, en término de diez días a fin de ser reducido a prisión por haberlo así acordado en sumario que contra el mismo se instruye con el número 309 de 1942 sobre estafa.

Málaga, a 18 de febrero de 1957.

El Juez de Instrucción

424

REQUISITORIA

g22

Isabel Jiménez Jiménez, cuyo domicilio se ignora comparecerá ante

el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de siete días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 24-abril-1956 por hurto apercibiéndole que en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha condenada, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Municipal

426

Hospital Militar

372

JUNTA ECONOMICA

Concurso Adquisición de Artículos y Víveres.

Para los meses de abril, mayo y junio próximos. Ofertas hasta las doce horas del día 20 del mes en curso en primera convocatoria y hasta la misma hora del día 23 en segunda. Los pliegos de condiciones técnicas y legales para el suministro de dichos artículos y víveres con destino a este Establecimiento se hallan a disposición de los concursantes en la Dirección y Administración del Hospital Militar y las ofertas serán dirigidas en sobre cerrado al señor Comandante Director del citado Establecimiento.

Logroño 16 de marzo de 1957

507

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

342

Aprobado por la Comisión Permanente expediente de contribuciones especiales de acuerdo con los apartados a) y b) del artículo 451 L.R.L., para la pavimentación de las calles General Mola, Calvo Sotelo, Mártires de la Tradición y Travesía de la Vega, queda expuesto al público en la Intervención Municipal durante el plazo de 15 días.

Durante dicho plazo y 8 días más los interesados legítimos podrán presentar en la Secretaría Municipal las reclamaciones que estime oportunas.

Haro 13 de marzo de 1957.

El Alcalde

461

EDICTO

343

Aprobado por el Ayuntamiento expediente de contribuciones especiales por los apartados a) y b) del artículo 451, por razón de las obras de pavimentación de las calles General Mola, Calvo Sotelo, Mártires de la Tradición y Travesía de la Vega, se convoca a todos los contribuyentes afectados cuya relación figura en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial, para que se presenten en la reunión constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes a las 12 horas del día siguiente al cumplimiento del plazo de 15 días hábiles después de la fecha de la aparición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Haro 1 de marzo de 1957.

El Alcalde

462

Sección Provincial de Administración Local

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el número 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos pasivos reconocidos a favor de D. Victoriano Martínez López en concepto de jubilación, como Secretario que fué del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, con arreglo a las siguientes bases:

1.—D. Victoriano Martínez López percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de 9.723'96 ptas, anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de pesetas 7.479'96 en un 30 por 100.

2.—A la formación de citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Entrena Provincia de Logroño cuota al año 13'20 cuota al mes 1'10.

Ayuntamiento de Abalos id. cuota al año 165'36 cuota al mes 13'78.

Ayuntamiento de Briñas id. cuota al año 14'64 cuota al mes 1'32.

Ayuntamiento de Briones id. cuota al año 4.770'36 cuota al mes 397'53.

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra id. cuota al año 4.760'40 cuota al mes 396'70.

Totales cuota al año 9.723'96 cuota al mes 810'33.

3.—Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, mediante ingreso de las respectivas cuotas en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 2 de marzo de 1957.

El Jefe de la Sección

393

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el número 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos pasivos reconocidos a favor de D. José María Tejada en concepto de jubilación, como Secretario que fué del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de 12.561'12 pesetas anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de 9.662,40 pesetas, en un 30 por 100.

2.—A la formación de citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Los Molinos de Ocón Provincia de Logro-

ño cuota al año 1.549'07 cuota al mes 129'08.

Ayuntamiento de Lardero id. cuota al año 1.508'78 cuota al mes 125'73.

Ayuntamiento de Hormilleja id. cuota al año 285'25 cuota al mes 23'77.

Ayuntamiento de Alesanco id. cuota al año 238'03 cuota al mes 27'34.

Ayuntamiento de La Puebla de la Barca provincia de Alava cuota al año 3.844'02 cuota al mes pesetas 320'34.

Ayuntamiento de El Villar de Arnedo provincia de Logroño cuota al año 5.045'97 cuota al mes 420'50.

Totales cuota al año 12.561'12 cuota al mes 1.046'76.

3.—Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, mediante ingreso de las respectivas cuotas en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 5 de marzo de 1957.

El Jefe de la Sección

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en el número 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos pasivos reconocidos a favor de Doña Juana Fernández de la Hera en concepto de viudedad, esposa del Secretario que fué del Ayuntamiento de El Rasillo, con arreglo a las siguientes bases:

1.—Doña Juana Fernández de la Hera percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de 750 ptas, hasta 300 ptas mensuales.

2.—A la formación del citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de El Rasillo provincia de Logroño cuota al año 3.035'28 cuota al mes 252'94.

Ayuntamiento de Nieva de Cameros id. cuota al año 564'72 cuota al mes 47'06.

Totales cuota al año 3.600 cuota al mes 300.

3.—Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

4.—El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local mediante ingreso de las respectivas cuotas en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 5 de marzo de 1957.

El Jefe de la Sección

406

Gobierno Civil de la Provincia

401

Orden de 8 de marzo de 1957, por la que se regulan los precios de las entradas en cinematógrafos.

Excmos. Sres.: Los precios de las entradas cinematográficas deben atemperarse a las normas que consideren, tanto los gastos que originen los espectáculos como la conveniencia de hacerlos asequibles a la generalidad del público que en ellos busca natural distracción.

En su virtud y de conformidad a lo acordado en Consejo de Ministros y vista a propuesta formulada por la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos vengo en disponer:

Artículo 1. Para la elevación de los precios de las entradas en cinematógrafos, será necesaria previa autorización, con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente norma.

Artículo 2. Los cinematógrafos, cuando varíen en cuantía que se acredite no es soportable por los productos del negocio, los salarios de su personal, alquiler de locales, tarifas del suministro eléctrico, impuestos arbitrios y tasas en general o condiciones de contratación de los espectáculos, podrán elevar solicitud de los precios máximos de localidades que hayan de regir en lo sucesivo en Madrid a la Junta Consultiva e Inspectora de Espectáculos por conducto del Sindicato Nacional del Espectáculo, y en provincias al Gobernador civil, a través de los respectivos Sindicatos Provinciales.

Artículo 3. Si se formulare tal petición, a la vista de la propuesta sindical la Junta Consultiva Provincial de Espectáculos en sesión en la que será preceptiva la asistencia del Jefe del Sindicato Provincial del Espectáculo, o persona que le represente y la Central Consultiva e Inspectora en su caso, emitirán informe razonado para los señores Gobernadores civiles, en provincias y para el señor Director General de Seguridad en Madrid. Estas Autoridades, previo tal asesoramiento, fijarán el precio que haya de regir para los correspondientes espectáculos.

Artículo 4. De todos los acuerdos que conforme a lo previsto en esta Orden adopten los Gobernadores civiles se dará cuenta al Director general de Seguridad, Presidente de la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos, que puede proponer a este Ministerio, previo informe de la Junta Central, las rectificaciones que estime pertinentes.

Artículo 5. A iguales trámites se supeditará el caso de que, por tratarse de espectáculos excepcionales (como películas «fuera de serie»), los precios que han de regir se estime justificadamente que han de ser superiores a los normales.

Norma transitoria.— Los cinematógrafos que tuvieren en la actualidad un precio de entradas superior al que regía en primero de septiembre de 1956, caso de que no lo restablecieren en las cifras entonces vigentes, deberán solicitar la pertinente autorización antes del día 25 del mes de marzo. La petición y el trámite posterior de la misma se atemperará

a lo dispuesto en los precedentes artículos segundo al cuarto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Rectificación a la Orden de 8 de marzo de 1957 que regulaba los precios de las entradas en cinematógrafos.

Habiéndose padecido error materia de copia en la norma transitoria de la Orden de 8 de marzo actual, a continuación se reproduce debidamente rectificada:

«Norma transitoria.— Los cinematógrafos que tuvieren en la actualidad un precio de entradas superior al que regía en 1 de octubre de 1956, caso de que no lo restablecieren en las cifras entonces vigentes, deberán solicitar la pertinente autorización antes del día 25 del mes de marzo. La petición y el trámite posterior de la misma se atemperará a lo dispuesto en los precedentes artículos segundo al cuarto.»

«Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado se invita a todas las empresas afectadas por lo dispuesto en la norma transitoria, para que procedan como en la misma se indica, quedando advertidas de que en los domingos, días festivos o en cualquier otra fecha no podrán señalarse por las respectivas empresas un precio distinto al normal, vigente en los días laborables.»

Los Sres. Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad idarán de su cumplimiento.

Logroño 22 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil

539

Anuncios Oficiales

RECTIFICACION

En el anuncio publicado en el Boletín Oficial del día 16 de marzo, la subasta correspondiente a chopos, cañadienses, no corresponde a esta clase, sino a chopos Lombardos.

Logroño marzo de 1957.

El Alcalde

CONVOCATORIA

256

Vacante en este Ayuntamiento la Plaza de Guardia Limpieza pública, y Encargado del Cementerio y que habiendo sido puesta a disposición de la Agrupación Temporal de Destinos Civiles, en cumplimiento y a los efectos de la Ley de julio de 1952, este Organismo ha autorizado a esta Corporación Municipal para su provisión libre y en uso de las atribuciones que a esta Alcaldía confieren las disposiciones vigentes, se saca a Concurso para su provisión en propiedad, mediante examen, la citada plaza, clasificada como de servicios especiales, equiparada a Subalternos, con la dotación anual de cinco mil pesetas, más dos mensualidades de pagas extraordinarias, Ayuda Familiar y demás emoluciones que reglamentariamente le correspondan, y con arreglo a las siguientes:

BASES

1.—Podrán tomar parte en el Concurso cuantos reúnan las condiciones generales de capacidad que determina el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y se hallen comprendidos en la edad de 21 a 45 años, computándose a estos efectos los servicios prestados anteriormente en la Administración Local.

2.—Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente, debidamente reintegradas, presentándolas, en la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

A las instancias deberán acompañarse necesariamente:

a) Certificado de Nacimiento.
b) Certificado de buena conducta y Adhesión al Movimiento.
c) Certificado negativo de antecedentes penales.
d) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se especifican en los artículos 36 y 37 del citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) Certificado en su caso de servicios prestados a la Administración Local.

g) Y cuantos documentos acrediten los méritos alegados por los aspirantes.

3.—La Administración se reserva la facultad de practicar información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante para que puedan ser tenidas en cuenta por el Tribunal Calificador o Alcaldía, con facultad discrecional, en una y otra, para admitirle o excluirle del Concurso en vista de las circunstancias de todo género, así como para resolver las incidencias del Concurso, sin ulterior aprobación.

4.—Los aspirantes al Concurso serán sometidos a un examen de aptitud profesional, versado este sobre un escrito y conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y redacción de una denuncia, relacionada con el cometido del cargo que el Tribunal formule.

5.—Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial, transcurridos que sean dos meses contados desde que termine la admisión de instancias de esta convocatoria y en el día y hora que oportunamente se anunciará comunicará a todos los concursantes.

6.—El Concurso será calificado por un Tribunal constituido a tenor de lo dispuesto en el artículo 251 del citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

7. Como méritos de preferencia entre los aspirantes al cargo se establecen los siguientes:

Primero.— Haber desempeñado cargos, de la misma naturaleza en otras Entidades de Administración Local.

Segundo.— Haber prestado servicios en el Ejército o Milicias Nacionales, dando preferencia a la mayor duración obtenida.

Tercero.— Mejor puntuación en el examen o prueba de aptitud.

Cuarto.— Cuantos méritos y circunstancias pueden alegarse. La Administración se reserva la facultad de estimación discrecional,

juzgando con libertad los méritos y circunstancias de los aspirantes, que deberán acreditarlo documentalmente.

8.—Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes, elevando a la Alcaldía la correspondiente propuesta que servirá de base al nombramiento que verificará el Sr. Alcalde en el término de un mes.

9.—El designado para cubrir la Plaza, deberá tomar posesión de ella dentro del plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente a la fecha de notificación del nombramiento.

10.—El nombrado ejercerá las funciones propias del cargo con la obligación de cumplir el cometido que se encomienda en relación con el servicio y tendrá derecho a la percepción de los haberes asignados a la Plaza, desde el día de la toma de posesión así como también los demás derechos y emolumentos que en la actualidad tienen reconocidos o que en lo sucesivo se reconozca a los empleados municipales de servicios especiales, equiparados a Subalternos.

11.—En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones complementarias sobre provisión de esta Plaza.

Fuenmayor 19 de febrero de 1957.

El Alcalde

320

ANUNCIO

344

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1957 y alistado en esta localidad con el número dos Regulo Fernández Calvo hijo de Seraffín y Victoriana, el que no ha comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión en el acto de revisión correspondiente al día dos de abril, como asimismo al descargo del expediente de prótogo que se instruye al mismo.

Arnedillo marzo de 1957.

El Alcalde

463

Servicio Provincial de Ganadería

SACRIFICIO DE VACUNO MENOR

359

La Dirección General de Ganadería me ordena que haga saber a los veterinarios todos, la obligación que tienen de cumplir exactamente lo preceptuado sobre sacrificio de reses vacunas menores de un año; disponiendo que en lo sucesivo las certificaciones para ese sacrificio deberán ser autorizadas por el Veterinario Titular con el visto bueno del alcalde de la localidad para los sacrificios de urgencia y con el «Conforme», además, de la Jefatura Provincial de Ganadería en los demás casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de marzo de 1957.

El Jefe Provincial de Ganadería

484